

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA LEGAL DE QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DEFINA LAS TASAS  
DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARTIENDO DE UN ESTUDIO TÉCNICO PARA  
ESTABLECER COSTOS QUE NO AFECTEN A LA POBLACIÓN**

**INGRID PAOLA ROMERO ROSALES**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA LEGAL DE QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DEFINA LAS TASAS  
DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARTIENDO DE UN ESTUDIO TÉCNICO PARA  
ESTABLECER COSTOS QUE NO AFECTEN A LA POBLACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**INGRID PAOLA ROMERO ROSALES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, junio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. René Granados Figueroa  
Vocal: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo  
Secretario: Lic. José Luis Portillo Recinos

**Segunda Fase:**

Presidente: Licda. Crista Ruiz de Juárez  
Vocal: Lic. Rodolfo Geovany Celis López  
Secretaria: Lic. Claudia Elvira González

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 02 de abril de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, HECTOR RENE GRANADOS FIGUEROA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
INGRID PAOLA ROMERO ROSALES, con carné 200510921,  
 titulado IMPORTANCIA LEGAL DE QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DEFINA LAS TASAS DE ALUMBRADO  
PÚBLICO PARTIENDO DE UN ESTUDIO TÉCNICO PARA ESTABLECER COSTOS QUE NO AFECTEN A LA  
POBLACIÓN.

Trabajo de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 24 / 04 / 2014.

  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)  
**Hector Rene Granados Figueroa**  
**ABOGADO Y NOTARIO**





## OFICINA PROFESIONAL

Lic. Héctor René Granados Figueroa  
Abogado y Notario

7 avenida 15-13 zona 1 Edificio Ejecutivo oficina 601  
Teléfono 2220-9378 / 5836-6449

Guatemala, 21 de agosto de 2,015

Licenciado  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Presente.



Licenciado Mejía:

Atentamente hago de su conocimiento que según resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, y en cumplimiento a la misma, procedí ASESORAR la tesis de la Bachiller **INGRID PAOLA ROMERO ROSALES**, intitulada **“IMPORTANCIA LEGAL DE QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DEFINA LAS TASAS DE ALUMBRADO PÚBLICO PARTIENDO DE UN ESTUDIO TÉCNICO PARA ESTABLECER COSTOS QUE NO AFECTEN A LA POBLACIÓN”**. Para tal efecto informo a usted que el contenido científico del trabajo es de carácter jurídico, la investigación llena los tecnicismos que requiere el tema tratado, la metodología utilizada se hizo a través de la síntesis ya que se hizo un análisis de todos los elementos utilizados, conjunto con el método comparativo cuya aplicabilidad permitió tener una variedad de criterios y finalizando con el respectivo análisis que da como resultado los procedimientos lógicos que siguió la investigación para dar a conocer sus conclusiones procedí a revisar la redacción del mismo, el contenido y la conclusión discursiva llenan su cometido, así como la bibliografía utilizada.



## OFICINA PROFESIONAL

Lic. Héctor René Granados Figueroa

Abogado y Notario

7 avenida 15-13 zona 1 Edificio Ejecutivo oficina 601

Teléfono 2220-9378 / 5836-6449

Es el caso que para darle una mayor consistencia al tema desarrollado en la tesis y el fondo del problema procedí a reformar algunos puntos de la misma.

Así mismo procedí a hacerle alguna correcciones para el mejor desarrollo de la tesis, por tal motivo considero que el trabajo correspondiente llena los requisitos que exige el Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en su Artículo 31, estimando que el mismo puede ser aprobado, también declaro expresamente que no soy pariente de la estudiante, dentro de ningún grado que la ley estipula. Para los efectos consiguientes, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencia Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Lic. Héctor René Granados Figueroa

Abogado y Notario

Colegiado No. 5824

**Héctor René Granados Figueroa**  
ABOGADO Y NOTARIO

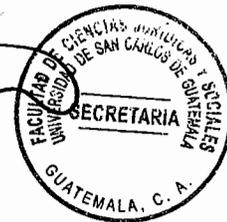


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 31 de marzo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante INGRID PAOLA ROMERO ROSALES, titulado IMPORTANCIA LEGAL DE QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DEFINA LAS TASAS DE ALUMBRADO PÚBLICO PARTIENDO DE UN ESTUDIO TÉCNICO PARA ESTABLECER COSTOS QUE NO AFECTEN A LA POBLACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas  
 Secretario Académico



Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
 DECANO A.I.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Señor de mi vida, que me ha regalado esta maravillosa oportunidad de estar el día de hoy aquí y superar esta meta, ya que no existe hoja de un árbol que no se mueva sin que no sea tu voluntad. Sin tu ayuda nada de esto sería posible, a Él sea toda la honra y la gloria.

### **A MIS PADRES:**

Isaías Romero y Ana Araceli Rosales de Romero, Gracias por su ejemplo, dedicación y trabajo, gracias por su infinita confianza y creer en mí en el transcurso de mi carrera como profesional. Gracias mama, porque sin tu ayuda esto no hubiera sido posible, ya que a pesar de las circunstancias me has demostrado ser una mujer luchadora y que todo se puede alcanzar si vamos de la mano de Dios. Los amo.

### **A MI HERMANA:**

Ana Gabriela Romero Rosales, gracias hermanita por tu apoyo y cariño.

### **A MI NOVIO:**

Luis Carlos Gonzales Melgar, gracias chelo, por su apoyo incondicional y su paciencia, ya que muchas veces nuestras citas fueron el transcurso del viaje de la universidad a mi casa, pero eso bastó con tal de vernos. Te amo!!

### **A MI CUÑADO:**

David Vásquez, por estar siempre pendiente de mi carrera gracias por su apoyo.

### **A MI MEJOR AMIGO:**

Jeremías Bonilla, gracias por tu cariño incondicional. Te quiero demasiado.



**A:** El Licenciado Salvador Tzina Ajuchan, por su apoyo y ayuda para este logro profesional.

**A MIS AMIGOS:** Wilber Ortega, Hilda, Nayro, Karen, Marisol, Angel Pineda, Jose Angel Santizo, Oscar, Damian, Marco de Leon, Andrea, Lilian, Denilson, Coco, Cielo, Wellington, Gus Santos, Vini, Barbara, Gilda, Gazu. Gracias por todos esos momentos compartidos, con los cuales haber estado en la universidad no hubiera sido tan divertido como lo fue con ustedes. Dicen que los amigos son la familia que uno elige y ustedes son la mejor familia que pude elegir a pesar de lo disfuncional que podemos ser. Los quiero mucho.

**A:** La tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrimme sus puertas de par en par, es un honor para mi ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios.



## PRESENTACIÓN

La realización de la presente investigación, destaca las facultades que tienen las municipalidades, dotadas de autonomía, en la asignación de las llamadas tasas municipales que realizan, a través de la prestación del servicio del alumbrado público.

Se abarca desde el punto de vista de la rama administrativa, tomando en cuenta su origen, concepción, sus derivaciones y su forma de aplicación. El tipo de investigación es cuantitativo, debido a que el problema que se plantea es a nivel nacional, siendo el objeto de estudio la población en general esto para garantizar la transparencia al efectuar cobro de la tarifa por el servicio de alumbrado público, no se considera un tiempo determinado, ya que la problemática viene de tiempos anteriores hasta la actualidad y como sujeto de estudio se analiza a las municipalidades como ente autónomo para realizar este cobro.

Dando así como aporte académico la eficacia mediante un estudio técnico moderno y de alcance de la autoridad, en los que pueda obtener resultados positivos, satisfactorios y más transparentes del cobro de este servicio, que está facultado a discreción del concejo municipal, sin que se tenga una base sólida del monto que se le atribuye. Para lo cual se aporta un mecanismo factible para la implementación de formas que beneficien a la comunidad.



## HIPÓTESIS

La problemática del cobro del alumbrado público en Guatemala ha creado una serie de abusos por parte de las autoridades encargadas de proporcionar este servicio, ya que se establece conforme a la discreción de la autoridad, en este caso el de las municipalidades, las cuales proporcionan este servicio a sus comunidades como lo regula el Código Municipal decreto 12-2002 la cual le otorga esta facultad.

En este caso se fijan cuotas sin fundamentar su verdadero costo en tecnicismos reales que puedan dar un dato concreto y real del valor que se debe pagar por cada poste de alumbrado público, y mucho menos proporcionar un dato exacto donde se presta y en donde no se tiene acceso a este servicio, no existe una estadística que contenga parámetros para poder establecer dichos costos.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La posible solución al problema expuesto y los motivos que conlleva a que el concejo municipal deba implementar formas más factibles para la fijación de las tasas municipales, con respecto al alumbrado público son: que se establezca un estudio técnico y sistematizado de cuanto se genera de energía para establecer costos. Conforme al contenido de la tesis se utilizaron los métodos más adecuados para esta investigación, con la finalidad de comprobar si la hipótesis formulada previamente, era válida o invalida.

la metodología utilizada se hizo a través de la síntesis ya que se hizo un análisis de todos los elementos utilizados, conjunto con el método comparativo cuya aplicabilidad permitió tener una variedad de criterios y finalizando con el respectivo análisis que da como resultado los procedimientos lógicos que siguió la investigación para dar a conocer sus conclusiones con la finalidad de dar como válida la hipótesis planteada con anterioridad y como consecuencia exista transparencia en el procedimiento al efectuar el cobro, con esto reducir la corrupción y que con ello no existan gastos innecesarios, se mejore el servicio, se maximice los recursos de las municipalidades, que no se genere conflictividad ente las municipalidades y la población por las elevadas cuotas, consecuentemente se tenga fiscalización y control de la recaudación de los ingresos de las municipalidades con respecto al alumbrado público. Y así se evite un aumento arbitrario en el cobro de la prestación del servicio del alumbrado público.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo.....	1
1.1. Conceptos del derecho administrativo.....	1
1.2. Origen del derecho administrativo.....	4
1.3. Relación con otros derechos.....	7
1.4. Sistemas administrativos.....	11
1.5. Finalidad y objetivos.....	14

### CAPÍTULO II

2. Administración pública.....	17
2.1. Definición.....	17
2.2. Principios fundamentales de la administración pública.....	19
2.3. Órganos administrativos.....	23
2.4. Actos administrativos.....	25
2.5. Servicios Públicos.....	28

### CAPÍTULO III

3. Derecho municipal.....	31
3.1. Definiciones.....	31
3.2. El municipio.....	32
3.3. Relaciones del derecho municipal con otras ciencias.....	35
3.4. Fuentes del derecho municipal.....	37
3.5. Compendio histórico del municipio.....	40



**Pág.**

3.6. Autonomía municipal.....	43
-------------------------------	----

#### **CAPÍTULO IV**

4. Alumbrado público.....	47
4.1. Aspectos generales.....	47
4.2. Definiciones.....	49
4.3. Mantenimiento del alumbrado público.....	51
4.4. Funciones del alumbrado público.....	53

#### **CAPÍTULO V**

5. Importancia legal de la incorporación de un estudio técnico para fijar la tasa municipal del alumbrado público.....	55
5.1 Servicios públicos municipales.....	55
5.2. Análisis sobre la ley general de electricidad.....	58
5.3 Comisión nacional de energía eléctrica.....	60
5.4. Estudios técnicos especializados.....	63
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>67</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>69</b>

## INTRODUCCIÓN

En Guatemala, se ha dado la figura de la descentralización, como consecuencia del crecimiento poblacional, la cual se ha dado a través de los años. La centralización ya no se puede observar como una figura factible, para prestar servicios que el Estado está obligado a otorgar a sus habitantes. Por lo consiguiente se ha creado la figura del municipio como ente de autonomía, el cual a través de sus municipalidades, es el encargado de suplir las necesidades de cada comunidad asignada por su propia ley.

El objetivo de la presente investigación fue dar a conocer, la implementación de un estudio técnico especializado, que permita establecer el costo real que proviene del alumbrado público, con el afán de crear un control para establecer dichos costos. Con esto se evitaría un aumento arbitrario, que exista transparencia, la reducción de cuotas y maximizar los recursos municipales mediante la fiscalización y control de la recaudación del servicio, por tal motivo se desprenda la hipótesis sobre la falta de fundamentación a través de tecnicismo reales que permitan obtener datos exactos y concretos del cobre de este servicio.

En ese sentido se comprueba como hipótesis planteada que al no existir estudios técnicos especializados que permitan establecer el costo real del alumbrado público, cualquier aumento o disminución al valor de dicho servicio es arbitrario toda vez que no proviene de estudios previamente aprobados por las entidades correspondientes y homologadas mediante acuerdo gubernativo o ministerial.

Dentro de cada uno de los capítulos se desarrolla una serie de conceptos fundamentales como observamos en el capítulo uno respecto a la administración pública, que es la base fundamental para entender el tema que se trató, ya que en general abarca un todo para poder abordar los siguientes temas, como lo demuestra en el capítulo dos, los servicios públicos y alumbrado público se mencionan como parte de las obligaciones que tienen las municipalidades ya que la ley las faculta a dar a cada municipio los recursos necesarios para su pleno desarrollo y en algunos casos a cambio de un pago o cuota para que estos servicios sigan funcionando, los cuales otorgan una base para entrar a conocer el verdadero problema que se suscita en el capítulo quinto el cual ve de fondo la problemática planteada y da a conocer una salida factible al problema a través de un estudio técnico para asignar el costo real del pago del alumbrado público.

En cuanto a métodos de investigación científica, que se emplearon en el desarrollo del tema es: el inductivo y deductivo, así como la metodología comparativa, de síntesis y análisis apoyada por material bibliográfico.

Sirva este trabajo como base para la implementación de estudios técnicos para apoyar los cobros que realizan las municipalidades de forma arbitraria y contraria, lo que afecta a cada ciudadano con las alzas que está obligado a pagar, sin que este a veces se goce de este servicio, el cual se vuelve contrario a lo que garantiza y enfatiza nuestra Constitución, bien común y bienestar de cada uno de sus habitantes.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho Administrativo

#### 1.1. Conceptos del derecho administrativo

Es la rama del derecho público, que estudia los principios, normas, y doctrinas relacionadas con la administración pública y los particulares, la relación que existe entre los órganos administrativos y los particulares, y las relaciones que se dan entre los órganos administrativos.

“Limita el alcance del derecho administrativo, al estudio de las leyes de contenido administrativo: es criticado por reducir el derecho administrativo, a un conjunto de leyes vigentes, destacando la teórica, los principios y las instituciones”.<sup>1</sup>

También se puede decir que derecho administrativo es el “conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre el estado y los particulares; lo adversan quienes

---

<sup>1</sup>Gordillo, Agustín. **Tratado de derecho administrativo y obras selectas**. Tomo I parte general. Pág. 45

consideran que otros derechos, el derecho constitucional, por ejemplo regula iguales relaciones y no es derecho administrativo.”<sup>2</sup>

También se puede mencionar que el derecho administrativo. "Es un sistema de principios jurídicos que regula la actividad del Estado para la realización de sus fines; la crítica lo considera un concepto muy amplio, pues el derecho administrativo se ocupa de los fines del Estado, igual que otros derechos, que también persiguen la realización de los fines del interés general, sin constituir derecho administrativo, por ejemplo, el derecho penal y el derecho constitucional. El derecho administrativo se afirma que es el conjunto de reglas relacionadas con los servicios públicos; todos los servicios públicos están sujetos a reglas, por lo tanto, donde existe servicio público, existe derecho administrativo”.<sup>3</sup>

El derecho administrativo, tiene su concepción en el derecho público, cuya finalidad radica en la organización, y las funciones de las instituciones del Estado, en donde el gobierno es el encargado del funcionamiento de los servicios públicos, del orden público y la seguridad jurídica que se prestan a la población, la cual va encaminada a crear vínculos con los particulares a través de los servicios que se prestan, así como también las relaciones entre las mismas instituciones del Estado por lo cual, este conjunto de principios y doctrinas, se integran para dar una regulación en las relaciones

---

<sup>2</sup>**ibid.** Pág. 46

<sup>3</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo.** Parte general. Pág. 35

que se dan entre estas, cuya finalidad busca la armonía del estado como ente superior de jerarquía, hacia los particulares como miembros del Estado.

Se define como derecho administrativo, a la rama del derecho de la administración pública, encargada o cuya función se enfoca en la regulación de la administración estatal. Por lo tanto es un ordenamiento jurídico, que conlleva la relación entre los servicios que el Estado presta y sus relaciones con los particulares, en el que se relacionan al Estado y el particular con la política implementada en cada región. El derecho administrativo en su gran gama de contenido se puede definir como la ciencia que estudia y analiza la estructura y funcionamiento del Estado; tanto interno en lo que se refiere a las atribuciones otorgadas a cada uno de los organismos que lo integran, y en lo externo a su estructura y sus dependencias.

En el derecho administrativo se enmarcan los principios fundamentales de legalidad y el principio de juridicidad, así como todos los principios generales que integra el derecho administrativo, los cuales pueden ser aplicados a cada una de las funciones que desempeña el tema, el cual es de reciente creación y aun no ha sido codificado, como por ejemplo: en materia penal, en la que existe una normativa que regula este derecho, a diferencia del derecho administrativo que por ser una rama del derecho joven y extensa, sería imposible plasmarla en una sola normativa, por el amplio carácter de relaciones que esta regula.

## **1.2. Origen del derecho administrativo**

Se inicia analizando dentro de sus diferentes etapas no solamente a nivel internacional, sino también la incorporación de esta ciencia en Guatemala. Analizaremos también desde el punto de partida del derecho administrativo, su concepción y su influencia en nuestro país. Por lo tanto se puede decir que el origen del derecho administrativo se concibe del derecho francés, que genera una determinada forma de entender la manera de como se deben regular las relaciones entre los ciudadanos y el poder.

El derecho administrativo francés fue forjado a través de análisis que moldearon jurisprudencialmente preceptos propios, se consolidó como consecuencia de la transición histórica entre el pensamiento absolutista, la revolución liberal y las luchas de intereses entre la naciente burguesía y la decadente monarquía. Entonces el monarca dejaba los conflictos civiles en manos de jueces cuyos cargos eran considerados propiedad privada y eran heredados a sus descendientes, como una aristocracia ilustrada independiente del monarca y adinerada. Los jueces tenían a su cargo la función de registrar o cumplir las leyes del soberano, sin embargo como muestra del naciente poder de la aristocracia hacían caso omiso a varias disposiciones, especialmente las reformas tributarias de una monarquía al borde de la bancarrota.

En la antigua Francia la administración monárquica se entendía a ella misma como órgano judicial para conocer las controversias de ella con los particulares,



convirtiéndose en una relación, en donde el soberano podía imponer libremente su criterio, apoyándose en un organismo colegiado, que preparaba la solución a cada conflicto para que el monarca tomara la decisión final. Este modelo sobrevivió a la época post revolucionaria y el papel del monarca fue tomado por el primer cónsul y fue conocido como justicia retenida.

Fue el origen del derecho y la jurisdicción contencioso administrativa, el órgano colegiado era llamado Concejo de Estado, el cual tenía la doble función de ser órgano consultivo del gobierno e instancia judicial, al pasar los años se constituye como tribunal autónomo e independiente del poder ejecutivo para conocer lo contencioso administrativo, entendido éste como justicia delegada, el cual se añade como otra característica del derecho administrativo. La realidad histórica de la nación francesa, obligó a diferenciar entre las controversias provenientes de las labores privadas de los ciudadanos, y las de éstos con el Estado, resultando, las raíces del derecho romano o común, conllevando a la formación jurisprudencial de los principios básicos del derecho administrativo, para ser entendido como una materia aparte.

“En un tiempo existía el derecho civil, no existía el derecho administrativo. El derecho civil se aplicaba a los particulares y a la administración pública. El derecho administrativo se desprendió del derecho civil y a partir de entonces, se trato de explicar su origen, al desprenderse del mismo, constituyó su propia doctrina y principios

jurídicos. Posteriormente se afirmó que la administración pública originó el derecho administrativo”.<sup>4</sup>

El origen depende de la separación de la autoridad administrativa y la autoridad judicial; “separación” en el sentido de que la autoridad judicial juzgue a los particulares y la autoridad administrativa juzgue a la administración pública. La separación obligaría a que los conflictos y controversias que involucran a la administración pública por su condición de poder público, no se discutan en los tribunales civiles ordinarios o comunes sino en tribunales administrativos especializados. Lo expuesto no significa que el jefe del Órgano Ejecutivo o Presidente de la República, en su calidad de suprema autoridad administrativa, se convierte en juez y tribunal que deba conocer asuntos procesales administrativos; esto indica que se debe gestionar la organización de la jurisdicción administrativa bajo la dependencia del la Corte Suprema de Justicia, para el efecto de no ser juez y parte.

La jurisdicción administrativa, aplicada adecuadamente, concede facultades especiales al juez administrativo, que puede decidir si aplica o no el derecho administrativo. La existencia y no existencia del derecho administrativo, originó dos sistemas administrativos que son el sistema anglosajón y el sistema francés.

---

<sup>4</sup>Acosta Romero, Miguel. **Compendio de Derecho Administrativo**. Pág. 46

### **1.3. Relación con otros derechos**

“El derecho administrativo es la base de todos los derechos que tienen que ver con la administración pública. El derecho administrativo aporta la teoría general y procesal y cada derecho la hace suya o la modifica dependiendo de la materia jurídica. Los derechos han dado lugar a los derechos especializados, derecho tributario, derecho ambiental, derechos humanos que se consideran actualmente de derecho especializado, que todos los derechos lo deben tener presente. El derecho administrativo también se relaciona con el derecho civil, penal, laboral, mercantil y notarial, los cuales se aplican en la administración pública a través de la supletoriedad. Los derechos especializados generalmente originan criterios jurídicos propios, doctrina y principios jurídicos, cuyo reconociendo y aplicación depende de la formación académica y mental de los juristas”<sup>5</sup>

El derecho administrativo por ser un derecho relativamente joven, tiene sus orígenes en diferentes disciplinas jurídicas. Como consecuencia de esto podemos decir que el derecho administrativo también tiene relación con otras ramas como el derecho constitucional, derecho internacional, el derecho procesal, el derecho civil etc. A continuación se explicará el derecho administrativo con las diferentes ramas del derecho existente.

---

<sup>5</sup>Ibid. Pág. 47

### **a) El derecho constitucional**

La norma Constitucional "se relaciona ya que impone limitaciones a la administración y se encuentra en la cúspide de las normas y no puede ser contraria, tergiversada o violada por norma inferior, como lo son las normas ordinarias del derecho administrativo, y ya que estas se deben de crear dentro de los límites que la Constitución regula."<sup>6</sup>

### **b) El derecho penal**

En cuanto al derecho penal, está facultado a garantizar la existencia y el normal desenvolvimiento de las instituciones administrativas contra los hechos punibles en contra de estas. Así como la ejecución de ciertas sanciones, penas o medidas de seguridad, las cuales están contenidas en el derecho penal.

### **c) El derecho procesal**

El derecho procesal es el conjunto de etapas ordenadas y sistematizadas para la obtención de un fin. Con relación al derecho administrativo el derecho procesal

---

<sup>6</sup>Ibid. Pág. 91

establece sus procedimientos y la forma en cómo se debe conocer dentro de esta materia. La parte procesal o adjetiva del derecho administrativo tiene a su cargo la regulación de los procedimientos administrativos, el cual está constituido por una serie de etapas que sigue la administración para decidir y resolver la peticiones, reclamaciones o impugnaciones que formulen los particulares tal como lo estipula la Ley de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 1, 7 y 9 y en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 28 en cuanto su derecho de petición. Esta relación fluye por la necesidad legal de un procedimiento para la resolución, decisión o ejecución de la actividad administrativa siguiendo en su contexto con el Artículo 18 de la Ley de lo Contencioso Administrativo en donde se inicia con la actividad procesal mediante el proceso de lo contencioso administrativo.

#### **d) El derecho internacional**

El derecho administrativo no solamente es de derecho interno, sino también de derecho administrativo internacional, ya que el Estado dentro o fuera de sus límites fronterizos lleva a cabo actividades administrativas, estas actividades se pueden realizar por medio de sus embajadas situadas en diferentes países, sus consulados etc. Otra forma de administración internacional se establece a través de convenios y tratados que adopta el país para la regulación de ciertas actividades las cuales se deben realizar en la forma de cómo han sido pactados por medio de estos acuerdos internacionales.



## **f) El derecho civil**

El derecho civil es el conjunto de normas y leyes que regula la actividad civil de las personas en cuanto a los actos jurídicos, los contratos, las obligaciones, etc. Es inevitable separar estas dos ramas, el derecho administrativo surge o es consecuencia del derecho civil, a raíz de esto en ocasiones es inevitable recurrir a normas e instituciones del derecho civil, para resolver necesidades de la administración pública. Como consecuencia de esto se refleja en el derecho civil una figura completaría con el derecho administrativo.

## **g) El derecho mercantil**

En la administración intervienen actividades mercantiles de los particulares para facilitar la circulación comercial, dictando normas jurídico-administrativas que reglamentan las relaciones comerciales, como por ejemplo el control de precios, autorización de empresas, registros comerciales, etc. Es preciso recordar al derecho mercantil como el conjunto de normas que regulan las actividades de los comerciantes en cuanto a su actividad comercial.

#### **1.4. Sistemas administrativos**

Los sistemas administrativos, se refiere al régimen en que se basa el derecho administrativo, estos sistemas se clasifican en dos rangos el primero llamado sistema francés y el segundo llamado anglosajón o sajón como se le conoce. Resulta sustancialmente diferente la lógica y los fines contenidos en los actos privados entre particulares, en contraposición a los del Estado, que emiten actos propios de la función administrativa, sometidos a una normatividad y formalismos especiales, cuyo fin por excelencia era el de satisfacer el interés general de la comunidad y garantizar los derechos individuales.

El sistema anglosajón, tiene su concepción en Inglaterra y Estado Unidos. Se desarrollaba de la siguiente manera, aquí la administración pública no estaba sujeta a reglas especiales, sino al derecho común, por tanto, las controversias de ella con los particulares debían ser ventiladas en sede de la jurisdicción ordinaria, siendo esto, en su entender, de gozar de más garantías ya que actuaban en igualdad de condiciones.

“El sistema anglosajón, encabezado por Inglaterra y Estados Unidos, dependiente del derecho civil o derecho privado, que a decir del norteamericano Clark Adams es un sistema dominado por los principios de la rule of law [supremacía judicial] y del



processs of law [debido proceso legal] donde existe el derecho privado o el derecho civil para la administración pública y de los particulares.”<sup>7</sup>

El sistema francés, encabezado por Francia e Italia, países que contribuyeron el derecho administrativo independiente del derecho civil o derecho privado. Que caracteriza por el sometimiento de asuntos administrativos a autoridades de derecho, leyes y jueces especiales, adecuados y orientados a su verdadera función.

“Como lo explica el autor Gustavo Penagos. La revolución Francesa cambió el sistema monárquico. El Concejo del Rey fue privado de sus poderes judiciales, por la Ley del 27 de noviembre de 1790 que los transfirió al Tribunal de Casación. Posteriormente, la Ley del 27 de abril de 1791 suprimió el Concejo del Rey, y organiza en forma embrionaria una especie de Concejo de Estado, el tribunal de conflictos y la Corte de Casación.”<sup>8</sup>

“La revolución Francesa se puede sintetizar en tres puntos:

a) En primer lugar una obra de destrucción, la casi totalidad de la administración del antiguo régimen, desaparece. Es la ruptura al menos en apariencia con el pasado. Solo subsisten los cuerpos administrativos especializados, en razón de carácter técnico.

---

<sup>7</sup>Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo**. Parte general. Págs. 49,50,51.

<sup>8</sup>Ibid. Pág.50

b) La revolución ensaya edificar una sana administración racional, uniforme y coherente; de los diversos ensayos que suceden es más importante la división territorial de Francia en Departamentos y Comunas.

c) Cabe destacar principalmente como obra de la Revolución, la formulación de importantes principios de filosofía política que será la base de toda la elaboración posterior: la primera de la Ley; la separación de las autoridades administrativas y judiciales; el liberalismo político; la igualdad de los ciudadanos frente a la administración; el liberalismo económico.”<sup>9</sup> En resumen podríamos decir que en este sistema hay una separación de poderes entre la administración pública y la administración justicia.

Como vemos, en la actualidad, los rasgos que diferencian el sistema francés o continental con el inglés o anglosajón, es la existencia, en el primero, de leyes y jueces especiales en función de las relaciones y controversias entre el Estado y los particulares, es decir, una dualidad de jurisdicción; mientras que en el sistema anglosajón, estos aspectos son regidos por leyes comunes derivadas de la costumbre y del sentido común, y los conflictos son sometidos a jueces ordinarios sin ninguna diferencia respecto de las controversias típicamente privadas. Es decir, las autoridades públicas comunes reguladas por el mismo derecho civil o privado en el que están sometidas a la ley común entendido como un sistema general que integra reglas para

---

<sup>9</sup>Ibid. Pág.51

todas las situaciones, tanto de derecho, como de derecho privado, o sea una unidad de jurisdicción.

Por tanto el Sistema Anglosajón o Sajón nace o se implementa en Inglaterra, en donde no existe un derecho especial que regule las relaciones entre la administración pública, el Estado y los particulares, sino las relaciones que se dan entre estas dos figuras las regula el derecho común es decir por el derecho civil. El del derecho sajón, es fuente principal de derecho, la jurisprudencia y el precedente administrativo. Ya que aquí se vio la necesidad de implementación de un nuevo sistema el cual da como resultado el derecho especial, como se refleja con el sistema francés.

### **1.5. Finalidad y objetivos**

“Es necesario analizar su objeto de estudio, cuáles son sus alcances y en especial cuáles son las relaciones que regula el derecho administrativo. Hay que considerar el estudio de la función administrativa, de esta depende el cumplimiento de la finalidad que inspira a la administración pública (el bien común o bienestar general), consagrado en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual menciona que cuyo fin del estado es el bien común. Para el profesor Gordillo es más importante lo que estudia el derecho administrativo como función administrativa, la protección judicial, que analizarlo desde el punto de vista de lo que regula o como se regula. Hasta hoy se había visto el derecho administrativo desde el punto de vista de lo

que esta disciplina jurídica regulaba (normas), pero hay que hacer un replanteamiento del tema analizarlo desde punto de vista de lo que estudia (como ciencia), como lo analizan las teorías modernas, expuesta por el Profesor Agustín Gordillo, partiendo que el derecho administrativo parte de la función administrativa.”<sup>10</sup>

Continuando con el análisis, se hace relación entre las normas jurídicas relacionadas con la función administrativa del Estado, con el estudio de la regulación normativa de los entes del poder estatal y sus relaciones con los particulares; es decir, su objeto de conocimiento lo constituyen los fenómenos jurídicos (leyes, reglamentos, actos, contratos, convenios), quienes se encuentran relacionados con la estructura y la actividad del Poder Estado desde el punto de vista federal, local, municipal o estatal. Lo cual difiere objetivos del derecho administrativo. Por lo tanto contribuye así al ejercicio pleno de acceso a la justicia en el ámbito de las relaciones entre los particulares y el Estado. Desarrolla dicha actividad con referente al derecho administrativo, mejorando el ejercicio profesional en el ámbito, y la calidad de la administración de justicia en este campo.

Una de las finalidades del derecho administrativo es “Velar por el bienestar, la felicidad y la vida de los guatemaltecos, siempre que exista el buen funcionamiento de la administración pública. El “buen funcionamiento” se refiere a la calidad de la administración. La calidad no es ajena al derecho administrativo y el derecho

---

<sup>10</sup>Castillo, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. Pág. 12



administrativo la hace parte de su temática. La administración pública no debe actuar sin calidad. La calidad genera bienestar, felicidad y vida, siempre que la administración pública se fundamente en las funciones administrativas. La comida diaria depende de la calidad de la administración encargada de la producción, comercialización, calidad precio de los productos (Ministerio de Agricultura); el techo familiar depende de la calidad de la administración encargada de facilitar financiamiento, créditos y programas de vivienda barata (diversas organizaciones públicas); la estabilidad del país depende de la calidad de la administración encargada de la seguridad (Ministerio de Gobernación); y la salud depende de la calidad de la administración encargada del abastecimiento y control del precio de las medicinas y del funcionamiento de hospitales y centros de salud (Ministerio de Salud)".<sup>11</sup>

Se hace muy notable la finalidad del derecho administrativo, ya que en esta fundamentalmente existe a consecuencia de las relaciones del Estado con los particulares que hacen uso de las diferentes instituciones de este, en donde encontramos otra figura que es la de la prestación de servicios que proporciona el Estado, en dado caso esta materia de estudio viene a regular esas relaciones que emanan recíprocamente derechos y obligaciones por las partes que intervienen en este vínculo, no dejando atrás la obligación que el estado tiene en cumplir las necesidades de su población a través de los servicios que este preste, los cuales pueden ser de forma gratuita o mediante el cobro por el servicio que proporciona.

---

<sup>11</sup> Calderón Morales. *Ob. Cit.* Pág. 62



## CAPÍTULO II

### 2. Administración pública

#### 2.1. Definición

La administración se define de manera general como el conjunto de actividades coordinadas, organizadas y enfocadas para alcanzar una determinada finalidad. También se dice que es una serie de actividades que tienden a la realización de objetivos definidos en cualquier campo, público o privado. Por lo cual se entiende de manera pura el concepto de administración para fundamentar el tema a tratar. A diferencia de cuando se trata de administración pública, no solo se refiere a las diversas actividades que tiene que realizar el órgano público para cumplir con los fines del Estado, también se enfocara en los diversos órganos estatales (organismo ejecutivo, judicial y legislativo); encargados de ejercer la actividad administrativa, a lo cual se explicará su estructura y su forma de funcionar.

“Por cuanto a la materia de la administración, esta comprende la enorme riqueza implicada en el objeto de la ciencia de la administración, como aquella disciplina que establece los principios y relaciones que median entre la sociedad y los individuos que



la componen; mas aquellos derechos que existen entre los particulares que están reglados por la equidad y nacen del principio de asociación.”<sup>12</sup>

“La administración pública es la parte más ostensible del gobierno en acción es el ejecutivo operante es el más visible aspecto del gobierno. La administración se refiere a realizar objetivos definidos y que la administración pública es una ciencia que nos da un sistema de conocimientos con los cuales los hombres pueden: predecir efectos, entendere influir en los resultados. Por lo cual la administración pública en un sentido amplio y concreto dice que consiste en las operaciones que tienen como propósito la realización o el cumplimiento de la política pública. Un sistema de administración pública es el conjunto de leyes, reglamentos, practicas, relaciones, Códigos y costumbres que prevalecen en un momento y sitio determinados para la realización y ejecución de los ordenamientos públicos.”<sup>13</sup>

Se describe a la administración pública como la ciencia o la rama del derecho público. Así como también al conjunto principios, normas, doctrinas y acciones, en la cual la administración se ve reflejada, y que producen diferentes manifestaciones de conducta humana que determina como se distribuye la autoridad política y como se atienden los intereses públicos, por tanto establece, la dirección de cómo se deben de llevar las relaciones entre gobernantes y gobernados. Así también se estipula como el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin dicho

---

<sup>12</sup>Pinilla Rodriguez, Francisco. **Apuntes de derecho administrativo**. Pág. 2

<sup>13</sup>Ibid. Pág. 68



de otra manera bienestar general de sus habitantes, a través de los servicios públicos que es el medio del cual dispone la administración pública para lograr sus propósitos y que guarda su origen en su estructura y funcionamiento en el derecho administrativo.

A consecuencia de la actividad pública radica la acción del gobierno al dictar y aplicar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y para la conservación de los intereses públicos. La administración pública, en tanto estructura es una creación del Estado, regulada por el derecho positivo y como actividad constituye una función pública establecida por el ordenamiento jurídico del Estado. Pero tanto la organización como la función o actividad reúnen caracteres técnicos y políticos, correspondientes a otros campos de estudio no jurídicos. Se concluye que la administración pública es la organización que tiene a su cargo la dirección y la gestión de los negocios estatales ordinarios dentro del marco de derecho, las exigencias establecidas en la Ley y exigencias hechas por la población.

## **2.2. Principios fundamentales de la administración pública**

### **Principio de legalidad**

“Este principio implica una sujeción a la ley (entendida en sentido amplio o como bloque de legalidad) de todas las manifestaciones o actuaciones de los órganos del poder



público, sin la cual los actos expedidos serían ilegales y no tendrían validez. Este principio puede ser estudiado desde varias aproximaciones, en cuanto a la función administrativa, puede definirse como la conformidad de sus actos con el ordenamiento jurídico en general, y con el que le da fundamentación especial, así pues, los órganos administrativos se someten de dos maneras a las normas y principios que rigen de manera amplia el 'engranaje estatal' y a las normas y reglas que ellos han elaborado en ejercicio de sus competencias; integrado a lo anterior, puede estudiarse la legalidad formal (simple legalidad), entendida como un deber de abstención para la administración, según el cual no podrá realizar algo que no esté expresamente autorizada para hacer; y la legalidad teleológica, que tiene que ver con el estudio de la finalidad del aparato estatal, identificando las razones que justifican su existencia".<sup>14</sup>

Cuando se habla de principio de legalidad, se refiere a lo más fundamental como lo es la Ley y su aplicación a la administración, los cuales no pueden ejercer sus funciones o sus actuaciones, si no existe una norma legal que le otorgue esa facultad para realizar todos los actos de su competencia, por lo cual en esencia de este principio es la norma legal la que facultad a la administración para que esta actué conforme a los establecido en ella, este caso se refiere a que lo importante o esencial es la norma y es lo único que puede autorizar al funcionario el poder de ejercer sus actos, sin ley el funcionario no puede ejercer, ya que por no encontrarse regulado carece de fundamento.

---

<sup>14</sup> Parreja Paz, José. **Derecho administrativo**. Pág. 23



Por otra parte, el "principio de legalidad" establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho en vigor; esto es, el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal (en sentido material), la que a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución. En este sentido, el principio de legalidad constituye la primordial exigencia de todo "Estado de derecho" en sentido técnico.

### **La juridicidad**

"Tradicionalmente, se ha concebido la juridicidad como lo que va conforme a derecho. Esto se da por una necesidad lógica para que una acción pueda ser clasificada como lícita (adecuada a la norma jurídica que la regula) o como ilícita (violando la norma jurídica). Señala que son lícitas las conductas que ejecutan lo ordenado, omiten lo prohibido u omiten o ejecutan los actos potestativos, no ordenados ni prohibidos; mientras que son ilícitos las que omiten un acto ordenado y las que ejecutan uno prohibido".<sup>15</sup>

La juridicidad es uno de los principios fundamentales de la administración pública, así mismo de la función administrativa, el cual se regula en el Artículo 221 de la

---

<sup>15</sup>ibid. Pág. 23

Constitución Política de la República de Guatemala “Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda, por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado...”.

En lo cual se puede deferir que la juridicidad establece el sometimiento o resoluciones de la administración pública al derecho, por lo cual establece mecanismos para que se pueda llevar a cabo su finalidad. Por lo cual el principio de juridicidad se va fundamentar en tres circunstancias para su aplicabilidad, como primer punto esta se puede aplicar a la ley o norma jurídica, a falta de ley se somete a los principios fundamentales del derecho y como consecuencia a los principios del derecho administrativo y como tercer punto y a consecuencia de la carencia de los dos puntos anteriores se someterá a las instituciones doctrinarias del derecho administrativo.

Por tanto la juridicidad se clasificará como género que representa al derecho, y la legalidad como la especie que se encuentra representado como la norma jurídica. Se concluye en que el principio de legalidad debe someter su actuación a una norma y sin esta este principio se ve imposibilitada su actuación, a diferencia del principio de juridicidad el cual posee un marco más amplio para su aplicabilidad.



### **2.3. Órganos administrativos**

“El órgano administrativo es el conducto, medio o el instrumento de que dispone el Estado, para manifestar su voluntad. Por lo cual a esta definición podemos descomponerla en dos elementos importantes:

a) Que el órgano administrativo es un medio o un instrumento del Estado, el órgano administrativo es el instrumentó; y

b) Que a través del órgano administrativo se manifiesta la voluntad del Estado. Que se manifiesta en cualquiera de sus formas a los particulares o administrados. El órgano administrativo es el que verdaderamente cumple con la finalidad que se propone el Estado, que es la satisfacción de necesidades colectivas, lo que la Constitución Política le denomina el bien común o bienestar general. Hay que recordar que el órgano administrativo es el que presta el servicio público y que a través del mismo el Estado llena necesidades de su población, pues el servicio público es también el medio por el cual la administración pública cumple con su finalidad, (bien común).”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup>Calderón Morales. **Ob. Cit.** Pág. 73



El órgano administrativo son aquellos propios de la administración pública, y que nos son más que el medio o el conducto que tiene el Estado para manifestar su voluntad y personalidad, y por medio el cual se realiza la actividad del Estado. En donde se representa como una institución de derecho público, de interés social, que a través de él se cumple con la función estatal y en lo cual se materializa como instrumento que el Estado utiliza para manifestar su voluntad, para desempeñar su ejercicio es necesario el poder que la ley le otorga y la voluntad de la persona. Por lo cual se asimila como la unidad funcional abstracta perteneciente a una administración pública que está capacitada para llevar a cabo funciones con efectos jurídicos frente a terceros, y cuya actuación tiene carácter preceptivo.

El concepto de órgano, está desarrollado por el derecho administrativo, busca desde un principio explicar la imputación que se realiza al ente público de la voluntad y actividad de las personas físicas que están a su servicio. Dicho de otro modo, se mira al Estado como una persona jurídica cuya voluntad es manifestada por personas físicas de manera individual o colegiada. Simplificando al órgano administrativo para mayor entendimiento se encuentran con todas las instituciones de orden público las cuales son creadas para prestar sus servicios dependiendo del que se trate para satisfacer las necesidades de los habitantes.

Se puede ver, como ejemplo en los hospitales nacionales este presta el servicio el cual se refiere a la salud, en este caso este sería el órgano administrativo el cual sirve como



conducto, la actividad que realizaes la de prestar el servicio público por medio del órgano y su finalidad es de atender a la población y como consecuencia se verá que la finalidad es el bienestar de quienes utilizan este servicio.

Tratando el tema desde este punto de vista se vislumbra en concreto el significado de lo que son los órganos de administración y en el cual de no existir no se exteriorizaría la voluntad del Estado, ya que no tuviera como lograr sus objetivos, por lo tanto allí radica su importancia sin olvidar los elementos que lo sustentan y comprometen con las partes que se incluyen en esta relación que se da entre el Estado y el particular. A lo bien, se establece en el Artículo primero de nuestra Carta Magna que el fin supremo del Estado es el bien Común y que el Código Civil Decreto en su Artículo 15 la reconoce como una persona jurídica colectiva de derecho público.

#### **2.4: Actos administrativos**

El “acto administrativo se denomina así, porque se desarrolla durante el proceso de administración, especialmente durante la ejecución de los planes de gobierno, el presupuesto general del Estado y la aplicación del sistema legal que regula a la Administración Pública. Los actos administrativos revisten diversas formas. Una de ellas, son las resoluciones que dictan los funcionarios al concluir un expediente

administrativo; las providencias que impulsan el trámite de los expedientes, las instrucciones y circulares que se emiten para facilitar la ejecución.

Son estas declaraciones de voluntad emitidas unilateralmente por los órganos centralizados y desconcentrados y las entidades descentralizadas y autónomas de la Administración Pública, en forma concreta y que producen efectos jurídicos directos e inmediatos, entre esta y las personas a quienes van dirigidos, a partir de conocimiento (por medio de la publicación o notificación) y de cuando se consideren firmes y definitivos."<sup>17</sup>

El acto administrativo constituye el conjunto de decisiones, resoluciones, leyes que el Estado emite para hacer valer sus decisiones, esto a través de organismos encargados de emitirlas, por eso se dice que es un acto unilateral, ya que es el órgano encargado de emitirla, hacer valer las sus decisiones y el cual como consecuencia produce efectos jurídicos a diferencia de los hechos administrativos los cuales son únicamente acontecimientos que se producen en la administración pública sin que estas tengan valor jurídico por lo tanto no producen efectos de manera jurídica.

La declaración en que el acto administrativo debe proceder de una administración, lo que deja atrás o en sentido excluyente, los actos jurídicos realizados por los

---

<sup>17</sup>Guerrero Orozco, Omar. **Introducción a la administración pública**. Pág: 254.

administrados, los cuales también se encuentran dentro del ordenamiento del derecho administrativo, pero sometidos a otro régimen diferente, se tiene en cuenta que este acto tampoco pertenece al Estado como ente exclusivo de este; si no también aquellos servicios los cuales han sido concesionados y que en su caso ejercen en mando los particulares quienes adquirieron prestar determinado servicio, siempre y cuando esté ligado a las política de gobierno y este nos trasgreda la ley.

Tristemente en la actualidad no se logra que estas concesiones otorgadas se mantengan al margen de la ley; si no que son utilizadas como negocios particulares. El Estado no posee mayor control e ignora el déficit de cumplimiento, el alto grado de corrupción entre políticos y particulares; por lo cual de esta manera se pierde el objetivo principal de lo que debería de ser el Estado.

Anteriormente se dirige a la consecuencia negativa de los actos el cual en su esencia debe ser llevado al cumplimiento de asuntos relacionados con la organización, el desenvolvimiento y los controles del Estado. Su objeto debiera ser el alcanzar el cumplimiento de los fines de la administración pública, de lo contrario el funcionario que lo emite puede caer como anteriormente se dijo en abuso de poder, arbitrariedad o en la desviación del mismo, cuando se comete algo que es contradictorio a la ley o cuando se encubre los verdaderos fines de sus actos para obtener beneficios personales, los cuales afectan a la población cuyo interés es el primordialmente afectado, ya que este sufre las consecuencias de la mal manejo de las autoridades.

“Se supone el acto administrativo es una declaración de voluntad de la administración, la que es necesaria para que pueda constituir un acto administrativo y que consiguientemente pueda producir efectos jurídicos, debiendo emanar pues de un órgano estatal, actuando en función administrativa, siendo indiferente el poder al que pertenezca.”<sup>18</sup>

## **2.5: Servicios públicos**

“La administración pública tiene como fin principal, la satisfacción de la necesidades sociales por imperativo constitucional. Esto significa que toda su actividad (planificación, decisión política, ejecución, consultoría y asesoría, fiscalización y control), deben dirigirse a esa finalidad. Uno de los instrumentos para lograr la satisfacción de las necesidades sociales son los servicios estatales junto con la inversión en infraestructura y obra pública. Por eso se define como el conjunto de actividades que desarrolla el Estado en forma directa o indirecta, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales, por imperativo constitucional a cambio del pago de impuestos, tasas y demás contribuciones que paga la población.”<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup>Godínez Bolaños, Rafael. **Actos administrativos**. Pág. 3

<sup>19</sup>Godínez Bolaños, Rafael. **Servicios públicos y servicios sociales**. Pág. 6

Los servicios públicos se refiere a la prestación de las diferentes actividades que realiza el gobierno, con esto se materializa la función del Estado al prestar servicios a través de sus diferentes instituciones, como consecuencia de esto ya sea en una forma directa cuando se trata del estado-particular, o en una forma indirecta cuando se trata del particular-particular. Esto se hace posible por las concesiones otorgadas por el Estado cuando este se ve imposibilitado de prestar determinado servicio. De alguna manera este en algunos casos puede ser gratuito y en otros casos tener un costo por la prestación del servicio.

De manera que los servicios públicos es donde se transforma al Estado en utilidades que necesita su población. El servicio público tiene las cualidades de ser un servicio continuo. La regularidad de estos servicios es otra de sus características, por lo cual deben prestarse en forma eficiente y según la demanda de la población de acuerdo los reglamentos que lo regulan, los cuales pueden cambiar constantemente, para adecuarlos a las necesidades sociales, la generalidad en los servicios públicos se debe a que estos deben llegar a toda la población, por lo cual debe darse de manera obligatoria como regla constitucional.

El servicio público es la organización estatal que tiene bajo su control, realizar tareas de necesidad o de utilidad pública en forma regular y continua, conforme a un régimen de derecho público, el servicio que se presta es técnico en el cual se satisfacen las necesidades de los habitantes a través de una organización pública que anteriormente



se llamo órgano administrativo no lucrativo, lo cual causa controversias con aquellos servicios dados en concesiones.

Se convierte en una actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva, de carácter general, material, económico, cultural, mediante prestaciones concretas individualizadas, sujetas a un régimen jurídico que les imponga , por lo cual se caracteriza de ser público el servicio que satisface una necesidad colectiva, cuya gestión es asumida ya sea por una administración directamente, por una persona o entidad a su cargo indiferente si este se presta al publico o se reserve a la propia administración.

“El objeto o finalidad debe ser satisfacer una necesidad pública, colectiva, de interés público, etc. Necesidad pública, o necesidad de interés público, significa la suma de las necesidades individuales; no presupone necesariamente que todos los individuos de la sociedad deban tenerla, pero si al menos que una mayoría de ellos la tiene. Hay muchas actividades humanas que satisfacen un fin público, Lato Sensu. Se afirma en cambio, tradicionalmente que en razón se trata de satisfacer una necesidad pública el servicio público debe estar dotado de “medios exorbitantes del derecho común, es decir, de un régimen de derecho público que asegure su generalidad, uniformidad, regularidad y continuidad.”<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup>Ibid. Pág. 7



## CAPÍTULO III

### 3. Derecho municipal

#### 3.1. Definiciones

El derecho municipal es una rama autónoma del derecho público, con acción pública, que estudia los problemas políticos, jurídicos y sociales, el cual se encuentra ligado íntimamente con el derecho administrativo, el derecho municipal es la parte del derecho público que estudia lo relativo al municipio, su organización y estructura así como la política que se implementa en cada gobierno municipal. Se le da el enfoque de ciencia jurídica destinado al origen histórico, la naturaleza, definición, elementos y fines de la institución municipal, así como su relación con el gobierno central llamado Estado, sus relaciones, competencia y demás aspectos de gobierno, administración y finanzas locales.

Por tales ideas es conocido el derecho municipal como el derecho de la ciudad. Y se considera materia del derecho municipal científico y de derecho positivo vigente, se atribuye al derecho municipal el carácter de ciencia jurídica autónoma, distinta de la sociología municipal y de la ciencia del gobierno municipal. Ya que tiene por objeto el

estudio para el desarrollo práctico institucional y las relaciones intermunicipales o relaciones entre municipalidades con el gobierno central.

“Derecho Municipal conjunto de principios legales y normas de jurisprudencia referentes a la integración, organización y funcionamiento de los gobiernos locales. Ordenamientos jurídicos de la administración pública del municipio y atañe a las respectivas relaciones en un radio de acción tan amplio que tiene por limite las propias manifestaciones de la vida municipal. En su estructura se divide en derecho municipal científico y derecho municipal positivo definiendo el primero como una porción de la ciencia del derecho, que estudia en general las relaciones jurídicas a que da lugar el municipio, como entidad política de existencia necesaria y el segundo como una rama del derecho público interno.”<sup>21</sup>

### **3.2. El municipio**

El municipio, en razón de su gobierno y administración, es la organización político administrativa de la sociedad local. El fin del municipio como el del Estado es la obtención del bien común de la sociedad local. Como consecuencia es la municipalidad cuya actividad pública es predominante de interés vecinal que tiende a satisfacer necesidades de la vida de su comunidad, bienestar material y espiritual de sus

---

<sup>21</sup>Hernández, Antonio María. **Derecho municipal**. Pág. 19,21.



habitantes, lo cual se ha determinado por el conjunto de condiciones para la existencia y bienestar de la comunidad y para el bien de cada uno de sus miembros y regido circunstancialmente por razones políticas, históricas y económicas de prudente organización el que hacer práctico de los conductores de la comunidad política.

En el Código Municipal Decreto 12-2012 en su Artículo dos expresa que el municipio está conformado principalmente por la población, el territorio y el gobierno municipal. Según este Artículo el municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y el espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes.

“El municipio es uno de los pilares fundamentales de toda sociedad puesto que representa el segundo grado por las relaciones de vecindad que genera, el primer grado es la familia. El municipio representa organización vecinal con miras a dar solución a los problemas de la comunidad, mismos que, en opinión de diversos autores, surgió hace muchos años de manera natural y espontánea, tras el tránsito de la vida nómada a la sedentaria y de la evolución de la familia hacia organizaciones sociales más amplias, las cuales fueron la curia, la fratria y la tribu.”<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Calderón Morales. *Ob. Cit.* Pág. 167.

“Modernamente se ha establecido que la base del desarrollo de un Estado es el Municipio, puesto que es la raíz de la sociedad comunitaria misma. Se da la necesidad del hombre de vivir en comunidad es cuando surge el municipio, como necesidad de vivir organizados para satisfacer sus necesidades y comunes a todos sus habitantes. Así el municipio constituye una de las maneras que el Estado tiene para lograr la descentralización del servicio público y desde este punto de vista deja a la administración municipal como una forma de organización en la que los propios habitantes establezcan sus propias necesidades y las suplen, a través de su propio gobierno municipal.”<sup>23</sup>

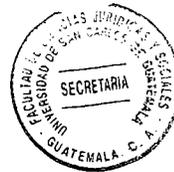
“Es la sociedad organizada políticamente, en una extensión territorial determinada, con necesarias relaciones de vecindad, sobre una base de capacidad económica, para satisfacer los gastos del gobierno propio y con personalidad jurídica pública estatal”<sup>24</sup>

El municipio va ser el encargado de dar la prestación de servicios públicos más directamente a sus habitantes, esto significa un desglosamiento al poder central, que se encuentra incapacitado de resolver las diferentes necesidades que surgen en cada municipio. Por lo cual esto desencadena un tipo de creaciones de nuevos gobiernos sin dejar de pertenecer al gobierno central que es el eje con que se maneja el Estado, con el interés de que cada uno se encargue de llevar sus actividades a través de las facultades administrativas comunales las cuales se les otorga.

---

<sup>23</sup>Calderón Morales. **Ob. Cit.** Pág. 168.

<sup>24</sup>Calderón Morales. **Ob. Cit.** Pág. 170.



### **3.3. Relaciones del derecho municipal con otras ciencias**

El derecho municipal encuentra su origen en el derecho público, ya que este emana directamente con esta ciencia, desarrollándose así un lazo entre las dos ciencias por la cual el derecho municipal no subsistiría si no encontrara sus cimientos en el derecho público. Así como también se relaciona a continuación con otras ciencias jurídicas las cuales se encuentran íntimamente ligadas con nuestra materia de estudio como los son el derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho civil, el financiero entre otros.

#### **a) Con el derecho constitucional**

En la mayoría de ciencias que se estudia encuentran su origen o su fundamento principal en el derecho constitucional, ya que marca los parámetros a seguir para establecer una disciplina la cual tiene que encuadrar con el derecho constitucional a raíz que no se violenten los derechos inherentes de nuestra Carta Magna. También lo podemos observar como el régimen de mayor jerarquía la cual no se debe violentar o querer traspasar los límites que esta establece.



### **b) Con el derecho administrativo**

El derecho administrativo establece las pautas de organización local, este establece de cómo van hacer las formas de función, organización y estructura, para aplicar el derecho municipal lo que viene siendo el municipio, que tiene sus clásicas funciones como por ejemplo: la de prestar servicios públicos, ejercitar poder a través de la fiscalización de su policía municipal, de modo de controlar la actividad del municipio por lo cual el derecho administrativo sirve como base de organización del municipio.

### **c) Con el derecho financiero**

Esta relaciona con el poder adquisitivo que se obtiene a través de toda la actividad gubernamental para dotar de fondos al municipio. Por lo cual no se puede dejar atrás esta ciencia ya que su implementación en el derecho municipal es muy importante en cuanto a los recursos destinados, la recaudación y el manejo de los fondos establecidos para que pueda desarrollarse una política financiera. Por su manera de gasto público, recursos públicos y presupuesto, mantiene vigoroso el nexo con el derecho municipal en los aspectos relativos a las finanzas locales.



#### **d) Con el derecho civil**

En el Código Civil de Guatemala podemos encontrar disposiciones y principios de derecho civil aplicables al derecho municipal, tales como las inscripciones de nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, adopciones, rectificaciones, que constituyen actividades de los municipios desde sus orígenes. Asimismo, se puede citar el caso de los contratos municipales sobre bienes, como la locación de bienes inmuebles de los municipios, el régimen legal de los bienes públicos y privados de los municipios, sobre adquisición de la propiedad, de la extinción de la propiedad por expropiación, locación de servicios, contratos de obra, responsabilidad contractual y extracontractual, entre otros, que se rigen por normas de derecho civil.

#### **3.4. Fuentes del derecho municipal**

Se dice que fuentes es el principio, fundamento y origen de alguna cosa y en el vocabulario común se puede decir que es aquel lugar de donde fluye, da inicio o surge una cosa. Este término se puede definir como el lugar, hecho o acto que origina la aparición o nacimiento de alguna cosa o fenómeno; y en relación con el derecho municipal, sus fuentes se refieren a los orígenes fundamentos o bases en los cuales se ha venido conformando esta disciplina, tal como se expuso anteriormente como un conjunto de conocimientos jurídicos referentes a la organización, conformación y

desarrollo del municipio como antecedente directo del Estado, como fuente del derecho municipal conforme o de manera jerárquica como primera en la cúspide del ordenamiento jurídico el cual se establece por la misma Constitución de la República de Guatemala, la cual es por excelencia la manera más solida de consolidar nuestra materia.

Posteriormente las leyes orgánicas que son consideradas las leyes fundamentales de un municipio, y donde se plasma las diferentes actividades, así como ejecución de las mismas, las leyes municipales que emite esta entidad territorial autónoma.

“Podemos establecer una clasificación primordial de lo que son las fuentes del derecho municipal las cuales se pueden establecer de la siguiente manera:

**Fuentes Históricas y Vigentes.**

**Fuentes Materiales y Reales.**

**Fuentes Formales.**

**Fuentes Directas e Indirectas.**

**Fuentes Principales, Subsidiarias y Auxiliares.”<sup>25</sup>**

---

<sup>25</sup>D. Tenaglia, Iván. **Libro de derecho municipal.** Pág. 98

**a) Fuentes históricas** Son documentos históricos que hablan o se refieren al Derecho.

Se refiere a las fuentes jurídicas según su aplicación en el tiempo. Serán vigentes las fuentes positivas actuales que no han sido derogados por otra ley o el reglamento que no ha sido substituido por otro.

**b) Fuentes materiales o reales** Son los problemas que surgen de la realidad histórica, evolución o trascendencia de cada pueblo y que conforme a esto surge ciertos hechos que pasan hacer parte del derecho por lo cual son regulados por el Derecho.

**c) Fuentes formales** Se definen por ser aquellos hechos o actos a los que se les atribuye una aptitud para crear normas jurídicas. A la fuerza o poder creador, por ejemplo: El Poder Legislativo.

**d) Fuentes directas e indirectas** Directas cuando encierran en sí las normas jurídicas aplicables (ley, costumbre). Se refiere a las fuentes jurídicas según que estas contengan la norma en sí mismas, serán directas, La Constitución, la ley, los reglamentos, las ordenanzas, etc. Indirectas, cuando, sin contener en sí mismas las normas jurídicas, ayudan a interpretarlas, aplicarlas, producirlas, coadyuva a su explicación y sirven para dar sus conocimientos. Por ejemplo: Jurisprudencia, doctrina, principios generales del derecho, analogía y equidad.

**e) Fuentes Principales, Subsidiarias y Auxiliares** Se refiere al orden de importancia de las fuentes jurídicas. Fuente principal, de acuerdo a su acepción será aquella que es mas considerable que las demás. Sin embargo, en derecho se debe usar la expresión como sinónimo de fundamental. Es decir, será principal aquella que sirve de fundamento a las demás. Ejemplo: La Constitución y la ley.

Será subsidiaria, según un sector doctrinal aceptado, aquellas que en un momento dado sirva para integrar lagunas del derecho o de la ley, por ejemplo la analogía. O aquellas a las cuales se puede recurrir en última instancia para resolver una situación planteada, por ejemplo: los principios generales del derecho. Otros tratadistas dicen que son fuentes subsidiarias. Aquellas que proveen cierto material, para la comprensión de las fuentes principales. Sería el caso de la doctrina y la jurisprudencia. En cambio, la doctrina más generalizada llama auxiliares aquellas fuentes de ayuda o auxilio al jurista como, por ejemplo: el derecho comparado, la sociología, la psicología y otras ciencias y disciplinas aplicable al derecho en algunos aspectos

### **3.5. Compendio histórico del municipio**

“No hay uniformidad entre los autores con respecto a la época del nacimiento de la institución municipal. Se sitúa su aparición en el Antigua Egipto, expresan que igual proceso tuvo lugar en Grecia y Roma. Así como también en Atenas, es aquí donde

surge la polis griega como estado-ciudad, mientras que los anexos eran los municipios. Así como también se tiene noción que se origino en el momento de la expansión de Roma. Como relata la historia, Roma tras ser una ciudad, se amplió a los pueblos para posteriormente expandirse en toda Italia, y en ese orden domino a Grecia y España, para que luego el mundo lo reconociera. La ciudad era la asociación religiosa y política de la familia y de las tribus; la urbe era el lugar de reunión, el domicilio y, sobre todo, el santuario de esta asociación.

Por eso la constitución de la ciudad era un proceso ordinariamente largo, mientras que la urbe se fundaba en un solo acto. El primer cuidado del fundador consiste en escoger el emplazamiento de la nueva ciudad. Pero esta decisión, cosa grave y de la cual se cree que depende el destino del pueblo, se deja siempre a la decisión de los dioses. Llegado el día de la fundación empieza ofreciendo un sacrificio. Cada ciudad por exigencias de su misma religión, tenía que ser independiente. Era necesario que cada cual poseyera su código particular, pues cada una tenía su religión y de esta emanaba la ley.

Cada cual debía tener su justicia soberana y no podía haber justicia superior a la de la ciudad, cada cual tenía sus fiestas religiosas y calendario; los meses y los años no podían ser los mismos en dos ciudades, pues la serie de los actos religiosos, eran diferentes.



Cada una tenía su manera particular, que en el origen solía marcarse con emblemas religiosos. Cada cual tenía su moneda particular, que en el origen solía marcarse con su emblema religioso. Cada cual tenía sus pesas y medidas. No se admitía que pudiera existir nada en común entre dos ciudades.”<sup>26</sup>

Se hace mención que se ha formado desde los antepasados comunidades con costumbres, celebraciones, jerarquías, creencias y organizadas bajo sus propios regímenes por lo cual se establecían como ciudades-estados, por lo que hoy conocemos como municipios o fenómenos municipales.

Por tal manera hubo la necesidad de separación, ya que cada una de las ciudades formadas, tenían leyes o costumbres marcadas que creían en la autonomía entre estas dependiendo siempre de sus intereses, por lo cual hubo la necesidad de crear en cada una de estas su propio gobierno que intervendría a favor de los integrantes de la comunidad, esto se fue desarrollando primero como monarquía en donde los Reyes eran la máxima autoridad, luego paso la estructura política, los aristócratas y adelantándonos a la historia, era tan grande la revolución o lucha de poderes entre ciudades que cada una de ella se estableció como tal.

---

<sup>26</sup>Hernández, Antonio María. **Derecho municipal**. Parte general. Pág. 96 y 97



Estableciendo así las formas adecuadas de llevar al desarrollo al Estado. Por lo consiguiente y por la escasa capacidad del Estado, se produjo que esta se dividiera en pequeñas parcelas para lo cual instaló gobiernos en cada una de ellas y con esto vino la descentralización del poder central y se distribuyó la capacidad de mando del Estado. En tanto se designó un gobernante o dirigente en cada parcela establecida. Lo que hoy por hoy se conoce como alcaldes, el cual actúa bajo las órdenes de un concejo municipal que es el encargado de la toma de decisiones en conjunto consenso de las actividades que realiza.

En conclusión se ha venido formando el municipio a partir de comunidades extensas en donde se hace imposible que un solo gobernante atienda las necesidades de todo un Estado, por lo cual se cree más factible de crear pequeños gobiernos para que este se encargue del desarrollo, políticas y necesidades propias del lugar, podemos agregar que aunque el municipio tiene carácter autónomo siempre está ligado en políticas de desarrollo y económico al gobierno central.

### **3.6. Autonomía municipal**

Según el diccionario de la real academia autonomía significa la posibilidad de darse su propia ley. Así también, se puede decir que es la potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones y otras entidades de él, para seguir



intereses peculiares de esa vida anterior, mediante normas y órganos de gobierno propios en definitiva constituye una noción de subordinación a un superior que en el supuesto de no cumplimiento de ciertos requisitos o condiciones, lo autoriza a intervenir. Esto no quiere decir que el municipio autónomo sea aislado o independiente. Municipio autónomo es sinónimo de institución político-administrativa-territorial, organizada jurídicamente dentro del Estado, con personalidad, patrimonio y competencia propia, pero en coordinación con los demás órganos estatales, porque todos ellos tienen un mismo fin realizar el bien común.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 253, en donde se menciona a los municipios como instituciones autónomas y el Código Municipal Decreto 12-2000 el cual se refiere a la autonomía como “Garantía al municipio a elegira sus propias autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno u la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos, por lo cual con esto coordinara sus políticas con las políticas generales del Estado”.

Y en lo cual en su segundo párrafo estipula “Que ninguna ley o disposición legal podrá contrariar disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República. Se Debe entender que la autonomía del municipio es para:



- Obtener y disponer de sus recursos, cobrar tasas, arbitrios y contribuciones.

- Atender los servicios públicos, el ordenamiento territorial y el cumplimiento de sus fines propios.

“La autonomía municipal da al Concejo Municipal la facultad de ejercer el gobierno del municipio sin más limitaciones que el cumplimiento de todas las leyes existentes; impide que las municipalidades reciban ordenes del ejecutivo, de diputados y de funcionarios públicos. Muchas veces se malinterpreta la autonomía municipal y se piensa que las autoridades municipales no están obligadas a cumplir las leyes. Esto es un error grave que puede implicar sanciones penales (cárcel o multa) a quienes lo hagan.

Lo correcto es cumplir todas las leyes y cuando se considera que una ley o norma viola la autonomía municipal, debe iniciarse un proceso ante la Corte de Constitucionalidad para que declare la inconstitucionalidad de esa ley y ya no afecte a las municipalidades, será hasta ese momento que ya no deberá cumplir. Por lo tanto la autonomía municipal permite elegir a las autoridades municipales, recaudar ingresos propios y cumplir los fines del municipio. No se puede dejar de cumplir una ley alegando violación de la autonomía municipal.”<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Asociación nacional de municipalidades de Guatemala. **Guía del gobierno municipal.** Pág. 10 y 11



Se establece la autonomía municipal la cual debe ser inviolable por otras leyes o por el mismo gobierno central y sus funcionarios, por lo cual por autonomía se refiere a que el municipio tiene la facultad de ejercer las atribuciones específicas que estipula la ley que la regula, así mismo se debe olvidar que la autonomía que faculta a las municipalidades no se pueden desligar muchas veces de la organización y fondos que el Estado central le otorga a las municipalidades.



## **CAPÍTULO IV**

### **4. Alumbrado público**

#### **4.1. Aspectos generales**

El alumbrado público se implementa a raíz de la necesidad, de obtener iluminación en el área pública y de uso común de todos los habitantes de una comunidad, tanto así la necesidad de poder caminar libremente por las calles cuando se oscurece la luz natural del día. Esto conlleva a buscar la forma de ampliar la jornada diurna, ya que en tiempos pasados la oscuridad representaba el descanso absoluto de las personas, siendo así útil el alumbrado público el cual revolucionó e implementó horas más eficaces para que las personas pudieran seguir o poder terminar sus labores iniciadas.

El alumbrado público es un tema que a muy pocas personas les llama la atención, pero lo que pocos saben es que la tecnología que se evidencia en esta clase de circuitos no es tan difícil de entender, pero debemos de valorizar su importancia en cuanto al aporte, y los mecanismos de desarrollo que esto conlleva, así mismo evaluar cómo se lleva a cabo este procedimiento para la implementación del alumbrado público, su evolución, así como el costo de este a los usuarios y de cómo se implementa el costo de este servicio.

El alumbrado público tiene características muy especiales las cuales a raíz de su surgimiento se desarrolla una serie de técnicas estrictas para su funcionamiento el cual se desenvuelve el centro de una necesidad, que produce la satisfacción a lo largo del tiempo de su uso. “Por lo cual se dice que para tener un amplio conocimiento de lo que es el alumbrado público funciona para la iluminación de una carretera, un núcleo de población, una fuente, monumento o fachada se emplean un conjunto de elementos tales como báculos, faroles, candelabros de fundición y proyectores, en función de su colocación, intensidad luminosa deseada, en su entorno y otros factores.

Típicamente se emplean lámparas de tecnología SAP (Lámpara de vapor de sodio de Alta Presión - de tono anaranjado), Aditivos Haluro Metálicos (de tonalidad azul, aunque por errores de composición puede variar) y MCC (Vapor de Mercurio de Color Corregido de tono verdoso), si bien existen otras como Tungsteno-Halógena (antiguamente llamada Cuarzo-Iodo), fluorescencia y led.”

Actualmente en muchos municipios están cambiando la iluminación pública de antiguos focos a iluminación led. Se busca un ahorro en las cuentas públicas después del cambio gracias a la posibilidad de poder conseguir la misma iluminación pero con menos potencia y por lo consiguiente a un menor costo.

“Cada punto de luz puede contar con una o más luminarias. Los puntos de luz se conectan a las salidas de un centro de mando que es alimentado a su vez por una acometida de la compañía eléctrica. Los encendidos se efectúan localmente mediante célula fotoeléctrica, programación por reloj astronómico o remotamente por sistemas de telecontrol basados en líneas RTB, radiofrecuencia o GSM.”

#### **4.2. Definiciones**

“El alumbrado público es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades. Por lo general el alumbrado público en las ciudades o centros urbanos es un servicio municipal que se encarga de su instalación, aunque en carreteras o infraestructura vial importante corresponde al gobierno central o regional su implementación.”

El Alumbrado consiste en dar este servicio público a todas las comunidades; esto consiste en colocar postes de luz en lugares específicos en donde se pueda tener mayor visibilidad en horario nocturno. Del alumbrado se puede referir a la serie de luces o sistema especialmente destinado para aportarle iluminación a un espacio.

Cabe destacarse que el alumbrado se instala con la misión de aportarle iluminación a un espacio que no lo tiene, especialmente durante el momento de la noche en el cual la luz del día ya no está y entonces es preciso contar con luz para poder desplegar tareas y actividades que requieren de luminosidad.

Por otra parte, el alumbrado público es un servicio que brindan las empresas energéticas en una ciudad, localidad, ruta y que tiene el objetivo de iluminar las calles, las rutas, los parques, los monumentos, los edificios públicos, entre otros espacios de circulación general, y que entonces como tales no se encuentran a cargo de ningún individuo si no de un órgano estatal el cual conforme a las necesidades de sus habitantes corre con la obligación de su implementación, esto quiere decir que el cumplimiento, así como el control del alumbrado público está a cargo del gobierno nacional, municipal o provincial, según a quien corresponda la jurisdicción en la zona.

La presencia del alumbrado público es necesario solamente para el caso de garantizar las tareas y actividades que se deben llevar a cabo por la noche así también que puedan hacerse de modo correcto, como por ejemplo manejar un automóvil, sino también para desalentar los robos y delitos que suelen suceder en aquellos lugares menos o mal iluminados.



Generalmente, los lugares públicos mencionados son iluminados a partir de grandes faroles, postes grandes fundidos de cemento, proyectores y candelabros de hierro que disponen de lámparas especiales y que resisten la labor de iluminación para la cual están destinados.

#### **4.3. Mantenimiento del alumbrado público**

Referente a este tema, se sabe que el mantenimiento y la incorporación de este servicio pertenecen exclusivamente al gobierno local de cada municipio, este funge como ente responsable de mantenimiento a todos los postes de luz que pertenezcan a su jurisdicción. A lo mismo se agrega la responsabilidad de establecer el monto de este servicio, el cual se debe de llevar a cabo siempre correspondiendo a la necesidad de la población, no solo su instalación, sino también el manteniendo de estos para que mantengan un buen servir a sus habitantes.

##### **a) Mantenimiento correctivo**

“El mantenimiento Correctivo en Instalaciones de Alumbrado Público consiste en la reparación de todas las averías e incidencias del Sistema. Las actuaciones habituales son:

Sustitución de lámparas.

Sustitución o reparación de las luminarias.

Sustitución y/o ajuste del Sistema de programación y/o encendido.

Reparación de lámparas.”

## **b) Mantenimiento preventivo**

“El mantenimiento preventivo en Instalaciones de Alumbrado Público consiste en la revisión periódica de todos y cada uno de los elementos de la Instalación, efectuando las tareas necesarias para evitar averías y/o fallos de la misma, antes de que ocurran. Es fundamental siempre comenzar con la realización de un Inventario (número, tipo y ubicación de los puntos de luz, sistemas de control, cuadros eléctricos, planos, etc.) y de un Plan de Mantenimiento, incluyendo la Gestión de recambios. Tareas habituales son:

Inspección del estado de los soportes (corrosión, anclajes, tapas de registro, etc.)

Inspección de las luminarias (caja conexiones eléctricas, amarres, cierre, limpieza).

Inspección de las luminarias (amarres, cierre, limpieza).

Inspección y comprobación del sistema de programación y/o encendido.

Inspección del tendido eléctrico (donde sea aéreo).”

#### **4.4. Funciones del alumbrado público**

Las funciones básicas de las instalaciones de alumbrado público son:

- Permitir la visibilidad nocturna en las zonas previstas.
- Ofrecer comodidad y seguridad a los viandantes y usuarios.
- Contribuir a la estética de las calles, plazas, edificios, etc.

#### **Consejos generales**

“Se sugiere algunos consejos para la elección de los equipos y la instalación.

Las Luminarias tipo "globo" consumen más de energía eléctrica para dar la misma iluminación que otro tipo de luminarias más eficientes, como las que incluyen reflectores internos. Por lo tanto, no son aconsejables ni desde el punto de vista de ahorro energético, ni de la contaminación lumínica.”

La elección del tipo de lámpara es fundamental para lograr una buena eficiencia lumínica en general, todas las lámparas modernas consumen menos energía para una misma intensidad de iluminación. “Por ejemplo, **las lámparas de vapor de sodio** consumen mucho menos que **las lámparas de vapor de mercurio**, con rendimientos similares. Por lo tanto, las de Vapor de Sodio, a pesar de ser más caras, se amortizan posteriormente.”

Hoy en día, existen soluciones técnicas de alto nivel para los sistemas de control y encendido del alumbrado público, alejadas de las simples lámparas. Se trata de equipos que pueden combinar sistemas de programación y control, que pueden reducir tanto las incidencias como las tareas de mantenimiento, con esto se otorga un mayor control del consumo y ahorro en el consumo de energía.



## **CAPÍTULO V**

### **5. Importancia legal de la incorporación de un estudio técnico para fijar la tasa municipal del alumbrado público**

#### **5.1. Servicios públicos municipales**

“En razón de su titularidad o competencia territorial los servicios públicos se puede clasificar en generales, regionales, departamentales, según su instancia gubernamental que corresponda la prestación y el control de tales servicios. El regional cuando el servicio corresponde a una nueva organización, como los concejos de desarrollo urbano y rural, los que ya están establecidos en Guatemala. El departamental, los que corresponde al Ejecutivo en los respectivos departamentos y es el tipo de servicio lo prestan en nombre del presidente de la república que da a los gobernadores departamentales con exclusividad en el territorio del departamento en el son nombrados.

El servicio público municipal es el asignado por mandato constitucional y legal a las municipalidades, cuya ejecución y control esta atribuido a esta (alcaldes, concejales y síndicos), que forman el órgano mayor dentro del gobierno municipal. Los servicios propios de la administración municipal son los siguientes:



1. Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado, alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de cementerios privados; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; limpieza y ornato”<sup>28</sup>

Los servicios municipales públicos tiene una amplia relación con los servicios públicos generales, la diferencia entre ambos radica en la forma de prestación de estos, los servicios municipales son los encargados de garantizar a la población que habita en su jurisdicción los recursos necesarios para que esta población se desarrolle lo humanamente posible en el ámbito público, ya que el gobierno de la misma región debe abastecer de las necesidades básicas de dicha población esto a través de servicios que garanticen su mejor desenvolvimiento, como el agua, la luz, banquetas, parques y de alumbrado público ya que son a estos los que le corresponde esta función así como el cobro de los mismo.

Los servicios públicos como consecuencia nos lleva al desarrollo de la comunidad, dependiendo las necesidades de cada una de estas, ya que el servicio es descentralizado del gobierno central para tener un mayor control de los requerimientos de cada comunidad para su desarrollo, como resultado de esto se crean los gobiernos municipales para tener un control más preciso de las comunidades, ya que estas por su lejanía al gobierno central no tienen acceso a los servicios que se prestan en el área

---

<sup>28</sup>Calderón Morales. **Ob. Cit.** Pág. 205



central ya sea por lo alejado de algunos departamentos y por el sobrecargo de labores que se tendría para tratar asuntos de los diferentes lugares. Sin olvidar que el gobierno municipal a pesar de su autonomía sigue ligado al gobierno central ya sea por el presupuesto que este le asigna a si como diferentes autorizaciones y políticas que el gobierno central debe de implementar.

En el Código Municipal Decreto 12-2002, se encuentra regulada la atribución encomendada a las municipalidades en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público como se puede observar en su Artículo 68 que preceptúa las “competencias propias del municipio, en su inciso a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público...”.

A lo cual en su Artículo 72 expresa “Servicios públicos municipales. El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, y en su caso, la determinación y cobro de tasa y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación y mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de los servicios”



Con la fundamentación de estos artículos, se observa la obligación que la ley otorga a las municipalidades de prestar los servicios propios a las necesidades de su jurisdicción, a los que también se les hace la atribución de fijar una tasa municipal, el cual se refiere a cobro por el servicio que esta presta, y se observa en el tema principal el cual se refiere al cobro del alumbrado público y al estudio técnico a implementar para determinar este cobro.

## **5.2. Análisis sobre la Ley General de Electricidad**

El Decreto 93-96 en el cual se encuentra regulada la Ley General de Electricidad en el cual están contenidos los parámetros para la prestación del servicio de electricidad, el modo de distribución, el costo por el servicio prestado, así como también la cuota a pagar por cada kilovatio de energía eléctrica que se acuerda, mediante la concesión entre la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y el Ministerio de Energía y Minas conforme a la tarifa que estos indiquen. La ley general de energía eléctrica tiene por lo consiguiente según el Artículo 2 de esta ley “aplicar a todas las personas que desarrollen las actividades de generación transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean estas individuales o jurídicas, con participación privada, mixta o estatal, independientemente de su grado y régimen de constitución.”



La ley en mención abarca en su contenido los proyectos de generación, transporte y distribución, las instalaciones de centrales generadoras, las cuales no necesitaran de autorización previa gubernamental, solo se tendrá que hacer respetar los recursos naturales los cuales no se tienen que ver afectados, sin embargo deja ver que esta no se lleva a cabo. A pesar que la ley estipula en su contenido a La Comisión Nacional de Medio Ambiente -CONAMA- por sus siglas, tiene como facultad ser un ente fiscalizador y velar porque se cumplan con los regímenes ambientales estipulados, para la distribución de energía eléctrica el cual estará obligado a emitir dictamen.

Por lo consiguiente en nuestra ley, preceptúa que el Estado podrá otorgar recursos necesarios para la electrificación de la comunidades o al acceso de energía eléctrica de estas como lo dice en su Artículo 47 del Decreto 145-2008 “El Estado podrá otorgar recursos para costear total o parcialmente la inversión de proyectos de electrificación rural, de beneficio social o de utilidad pública, que se desarrollen fuera de una zona territorial delimitada. Los recursos que otorgue el estado se considerara un subsidio, los cuales no podrán ser trasladados como costo al usuario”, por lo cual se puede observar la falta de garantía que la ley otorga para fiscalizar, para que este precepto se cumpla para no afectar a esas comunidades que la mayor parte reciben un beneficio con un costo mayor.

En cuanto a la distribución final del producto cuyo cálculo se hace referente al acuerdo entre la Comisión de Energía Eléctrica, el Ministerio de Energía y Minas y el



responsable distribuidor, no refleja el apego que debe de tener conforme del costo del alumbrado público. La ley es muy escasa en hacer entender los términos que se debe de proporcionar para la prestación de este servicio, teniendo en cuenta su demanda, la cual conforme a su expansión trae desarrollo, por lo consiguiente no deja en claro la contratación de servicio como usuario y como se calcula su costo.

### **5.3. Comisión nacional de energía eléctrica**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) fue creada a través de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto Número 93-96 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centroamérica el 15 de noviembre de 1996. El primer directorio de la CNEE fue nombrado mediante la emisión del Acuerdo Gubernativo Número 404-97, publicado el 20 de mayo de 1997, seguido por la creación de la ley. Cuya función es la de dar certeza jurídica a todos los actos administrativos que realiza la institución, velando por el efectivo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, en el cual se enumeran las facultades de esta comisión.

La comisión nacional de energía eléctrica -también llamada CNEE- es agente estatal del Gobierno de Guatemala, dedicado a regular y dirigir el desarrollo de las actividades



de generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica en el país.

Algunas de las principales funciones reguladoras que cumple la CNEE en Guatemala son el establecimiento de las tarifas de distribución, el control de calidad de servicio y la correcta comunicación entre los clientes y las empresas de distribución eléctrica. Como regula el Artículo 5 de la Ley General de Electricidad. “La comisión estará integrada por tres (3) miembros que serán nombrados por el Ejecutivo de entre cada una de las ternas uno de cada terna, que serán propuestas por:

- 1) Los Rectores de las Universidades del país.
- 2) El ministerio.
- 3) Los agentes del mercado mayorista.

Los miembros de la comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) ser guatemalteco;
- 2) Ser profesional universitario, especialista en la materia, y de reconocido prestigio;
- 3) No tener relación con empresas asociadas al subsector eléctrico regulado por la ley;
- 4) No tener antecedentes penales o juicio de cuentas pendiente o habiendo sido condenado, no haber solventado su responsabilidad;
- 5) Los miembros de la Comisión dispondrán quién de ellos la presidirá. El presidente de la Comisión tendrá a su cargo la representación de la misma en los asuntos de su competencia.



Los miembros de la comisión desempeñaran sus funciones por un período de cinco años contados a partir de su tomas de posesión.” Por lo cual también indica que esta sostendrá sus gastos de funcionamiento con presupuesto propio y fondos privativos, para el cumplimiento de su fines.

La Comisión de Energía Eléctrica, no es más que el órgano encargado de fijar y de llevar a cabo los controles, la distribución de energía eléctrica, así como resolver en materia de costos, el valor que se le otorgara a estas, fijado en cuotas que el consumidor final tendrá que cancelar conforme al gasto de le energía que devengo durante el lapso de tiempo estipulado, por otra parte y a lo cual debemos tomar en cuenta es la integración del dicha comisión ya que como lo vemos en otros organismo no existe una separación entre el ejecutivo y está siendo esta dependencia que se desprende del Ministerio de Energía y Minas, en lo cual no se da una independencia total para decidir en lo conveniente al consumidor final de este servicio.

En la función de de la comisión tomaremos en cuenta lo que indica la ley en cuanto a las facultades y obligaciones de esta creyendo así, que dichas comisión deberá tener una relación más amplia con los entes distribuidores o empresas privadas que negocian con la energía eléctrica para otorgar un mejor acuerdo de distribución, venta y compra de la energía eléctrica, como también tomar en cuenta la fiscalización referente al cobro que deja a libertad de los alcaldes de los departamentos a fijar los cobros del

alumbrado público, este sería un estudio obligatorio el que debiera de incluirse a la comisión, para no fijar deliberadamente el costo de el alumbrado público sin que se tenga números exactos de cuanto se devenga de energía eléctrica por poste de luz, y en cuanto debe reflejar el costo de este.

#### **5.4. Estudios técnicos especializados**

Referente a los estudios técnicos a realizar se tomará en cuenta la capacidad de cada departamento en la sostenibilidad de proporcionar el servicio del alumbrado público.

Refiero en la situación actual de muchos municipios con gran capacidad y la sobrevaloración de este servicio, al contrario de otros departamento con una incapacidad de otorgar el servicio, pero con la misma finalidad el cobro excesivo y desmedido, del cual por discreción y mandato de ley se faculta a los municipios a que conforme a su discrepancia puedan hacer este cobro, sin que se tenga en realidad un cuantificante de cuanto devengan de energía el servicio, no existe control, por lo cual difiero en un estudio técnico y especializado de cómo se debe de llevar a cabo la asignación del costo de este servicio siguiendo con lo visto en los capítulos anteriores, y por consiguiente determinar el modo más factible de la prestación de este servicio.

Empezando por la cantidad de postes de alumbrado público que necesita cada comunidad dependiendo de la cantidad poblacional así, como su extensión territorial a manera de tener un control y no se presenta una saturación en el lugar, pudiendo colocar el servicio en lugares estratégicos para su mayor alumbramiento y mayor provecho de la comunidad. Siguiendo así con la implementación de medidores para que estos hagan constar conforme lo generado de electricidad un cobro exacto, para establecer una tarifa conforme al estudio del valor por cada voltio de energía eléctrica utilizada.

“La mediación de energía eléctrica es un procedimiento mediante el cual se calcula la energía utilizada por un circuito electrónico usando para ello un medidor de electricidad. Un medidor de electricidad o medidor de energía es un dispositivo que mide la cantidad de energía eléctrica suministrada a una residencia o compañía. El tipo más común es propiamente conocido como medidor de Kilovatio-hora (KWh). La capacidad de registrar los valores medios es muy útil al momento de generar una factura de electricidad. La unidad más común de mediación de le electricidad es el Kilovatio-hora lo que es igual a la cantidad de energía utilizada por una carga de un Kilovatio durante un período de una hora, o 3,600.000 joule.”<sup>29</sup>

Por tal razón, la tecnología utilizada en el proceso de mediación de la energía eléctrica debe establecer el monto que el usuario debe pagar por el concepto de consumo, se

---

<sup>29</sup> González Vivas, José Vicente. **Estudios de factibilidad para el uso de medidores de energía eléctrica.** Pág. 10

debe considerar costos de producción diferentes dependiendo, la región, época del año, y las necesidades de consumidor, por lo cual debería de ser obligatoria, la implementación de medidores, ya sea por zonas, municipios o por cada poste de alumbrado público, para establecer el costo real de la energía eléctrica consumidos por estos, conforme al precio establecido por el proveedor, teniendo así como resultado el costo real de este servicio.

“Los medidores eléctricos tienen características diversas y múltiples funcionalidades para las cuales puede ser utilizado, por ejemplo:

a) Aplicación a la facturación como es el caso de los medidores electrónicos prepago, los cuales además de medir la energía consumida poseen un modulo que es el encargado de realizar la facturación de la energía.

b) Supervisión de la carga esto lo realizan los medidores electrónicos remotos, los cuales necesitan supervisión continua y su accesibilidad es bastante compleja o muy alejada.

c) Eficiencia en la comunicación y programación la mayoría de los medidores eléctricos poseen puertos de comunicación simples de usar o programar, además de protocolos de comunicación que brindan seguridad e integridad en la información. Además, al poseer circuitos lógicos integrados el software puede ser modificable, lo que le brinda una ventaja ante posibles fallas.”<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Baldo, Cesar. **Guía de evaluación de medidor de energía eléctrica prepago.** Pág.180



Con esto se puede implementar un perfil de cargas, dicho de otra manera al poseer una memoria del todo lo que es registrado por el medidor, fácilmente el medidor puede obtener un perfil de la carga, como es consumida por el suscriptor y en qué forma, esto daría un margen más exacto al cobro que se tendría que hacer conforme al consumo real y no ficticio que se hace en la actualidad. Es decir, se podría obtener un registro detallado del consumo real que genera cada poste de luz.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La presente investigación, radica en el conjunto de estudios realizados que permiten enfocar desde un punto social, la irresponsabilidad que tienen algunas municipalidades referente a la estimación sobre el cobro del alumbrado público, dicho de esta manera se observa la falta de capacidad para establecer el costo, sin que se tenga una fundamentación exacta para el cobro de este servicio, lo cual permite una serie de incongruencias a la hora de comparar costos y servicios.

Por lo tanto con esta investigación trata dar a conocer viabilidades factibles tales como se propone en la presente tesis, la implementación de un estudio técnico y especializado para establecer cuotas por este servicio y que encuentre fundamentación en cuanto a costos, con eso dar a conocer la calidad del servicio, el costo por cada poste de alumbrado eléctrico en existencia y funcional, con la fiscalización a través de comisiones encargadas de velar por la transparencia referente al cobro y la fiscalización de la comunidad la cual se ve afectada.





## BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA, Romero Miguel. **Compendio de derecho administrativo**. México: Ed. Porrúa, 1998.

BALDO, César. **Guía de evaluación de medidor de energía eléctrica prepago**. Costa Rica: Ed. Stella Tecnoconstrucciones, C.A.

CABALLENAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.

CASTILLO, Jorge Marío. **Derecho administrativo guatemalteco**. Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 2,008.

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo. Parte General**. Guatemala: Ed. Litografía Orión, 2,005.

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo. Parte Especial**. Guatemala: Ed. Litografía Orión, 2,005.

D. TENAGLIA, DR. Iván. **Libro de derecho municipal**. Argentina: Ed. La Plata, 2,010.

ESPINA, Fernando. **Guía del gobierno municipal**. Guatemala: (s.e.) Asociación Nacional de Municipalidades de Guatemala, 2,009.

GUERRERO OROZCO, Omar. **Introducción a la administración pública**. México: Editorial Harper & Row Latinoamérica, 1985.

GORDILLO, Agustín. **Tratado de derecho administrativo y obras selectas. Parte General**. Buenos Aires: Ed. FDA, 2,000.

GONZÁLEZ VIVAS, José Vicente. **Estudios de factibilidad para el uso de medidores de energía eléctrica.** Venezuela: Ed. Sartenejas, 2009.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Servicios públicos y servicios sociales.** Guatemala: (s.e) Colección Juritex, 2009.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Actos Administrativos.** Guatemala: (s.e) Colección Juritex, 2009.

HERNÁNDEZ, Antonio María. **Derecho municipal. Parte general.** México: Ed. Investigaciones de las Ciencias Jurídicas, 2003.

<http://www.sece.com/AlumbradoPúblico>. Asp. (Consultado: 13 de junio 2015).

<http://google.com> (Consultado: 20 de julio 2015).

<http://www.es.wikipedia.org> (Consultado: 5 agosto 2015).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1983.

PARREJA PAZ, José. **Derecho administrativo.** Perú: Ed. Osinerg, 2008.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Municipal.** Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.



**Ley General de Electricidad.** Decreto Número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Reglamento de la Ley General de Electricidad.** Decreto Número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.